



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de mayo de 2012 sobre aprobación de la ordenanza reguladora de la cesión de uso de locales municipales a Asociaciones Vecinales, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública.

Contra el acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del mismo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES A ASOCIACIONES VECINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. –

La gestión del patrimonio de los Entes Locales debe acometerse de conformidad con los principios de eficiencia y economía, y haciendo efectiva su vocación de ser aplicados al cumplimiento de funciones y fines públicos. Se trata de una responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las Entidades Locales, que debe ser atendida en su doble faceta económica y social.

Los Ayuntamientos, como Administración Pública más cercana a los ciudadanos, deben poner a disposición medios y bienes de su pertenencia para coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretendan el desarrollo de los ciudadanos en sus aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro un espacio en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, que a la vez sirva de punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general.

Tratándose de bienes de titularidad o disponibilidad municipal, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones del municipio, corresponde a este la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Corresponden, además, al Ayuntamiento las facultades de tutela, a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.



TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Objeto.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los criterios y procedimiento general para la puesta a disposición, con carácter gratuito y a título de precario, de locales de titularidad o disponibilidad municipal a favor de asociaciones legalmente constituidas para el desarrollo de sus fines culturales, sociales, deportivos u otros de interés público, con la duración que se establezca en el correspondiente acuerdo, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya un derecho económico o arrendatario a favor de cualquiera de las partes.

2. Asimismo también se regula el marco general de uso y funcionamiento de los locales, sin perjuicio de las especificidades derivadas de su naturaleza jurídica, del uso específico a que se destinen y de los fines de las asociaciones beneficiarias.

3. Quedan excluidas de esta ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias, las cuales estarán reguladas por la autorización municipal oportuna, aquellos locales afectados por otra normativa específica, así como la cesión de uso de locales a favor de otras Administraciones Públicas y de sus entidades u organismos dependientes que se regirán por su normativa específica.

4. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Buniel se reserva el uso y disponibilidad de los locales municipales para la realización de iniciativas que, por su carácter, precisen ser llevadas a cabo en dichos espacios.

Artículo 2. – *Régimen jurídico.*

El régimen jurídico establecido en virtud de la presente ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en el R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en lo no previsto en los citados textos normativos, se estará a lo regulado en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación.

Artículo 3. – *Regímenes básicos de uso y gestión.*

1. La puesta a disposición de posibles asociaciones podrá producirse a favor de una sola entidad, o bien a favor de dos o más entidades.

2. Como regla general, y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos, la puesta a disposición de asociaciones se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que lo permitan las características físicas del local y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias a criterio de los órganos municipales competentes.

3. Excepcionalmente se establecerá un régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, cuando así se solicite, exista disponibilidad material para satisfacer dicha solicitud y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte de los órganos municipales competentes en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante.



4. El régimen básico de uso, bien sea a favor de una o más entidades, implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del inmueble, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que como consecuencia de ello pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

Artículo 4. – *Espacios que se ceden.*

Los locales objeto de cesión serán aquellos inmuebles de titularidad o disponibilidad municipal, ya sean demaniales o patrimoniales, no destinados a un uso o servicio administrativo determinado e incluidos en el Catálogo de Locales que figura como Anexo a la presente, que podrá ser aumentado o disminuido como consecuencia de la inclusión o exclusión de locales debido a las nuevas necesidades que surjan.

El acuerdo de incorporación o alta de nuevos locales al Catálogo o la baja de los ya existentes será adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5. – *Entidades beneficiarias.*

1. Para acceder a cualquiera de los regímenes de uso de los locales incluidos en el Catálogo será condición indispensable que la entidad interesada no tenga ánimo de lucro, que se encuentre legalmente constituida e inscrita en el Registro de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Buniel, que sus fines sean de ámbito social, cultural, deportivo u otros de naturaleza análoga.

2. Se considera que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus asociados o terceros.

3. En todo caso, tendrá prioridad la puesta a disposición a favor de las asociaciones cuyo fin primordial sea la igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad, desarrollo de valores y responsabilidades en la infancia y/o juventud y, en general, proyectos de intervención social que se estimen de interés general por el Ayuntamiento.

4. Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad, se tendrá también en cuenta el uso (diario, semanal, quincenal...) del espacio, el número de beneficiarios potenciales del servicio, años de implantación en el municipio, participación activa en la vida del municipio, promoción de proyectos de interés general de ámbito más amplio, y otros criterios que discrecionalmente se estimen y que redunden en el interés general de la comunidad.

Artículo 6. – *Solicitudes.*

1. Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud suscrita por su representante legal y dirigida a la Alcaldía Presidencia de la Corporación, que deberá acompañarse de la documentación siguiente:



a) Original o copia diligenciada de los Estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.

b) Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.

c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición del local.

d) Certificado del/la Secretario/a de la entidad acreditativo del número de socios/as o afiliados/as a la misma.

e) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del local, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:

– Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.

– Régimen de uso pretendido, en exclusivo beneficio de la propia entidad o en régimen de uso compartido con otras entidades.

– En caso de solicitar la adjudicación del local en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.

– Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del local, los usos concretos y horarios de utilización previstos en los diferentes espacios e instalaciones del local.

– Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.

– Presupuesto que destinará la asociación al mantenimiento del local.

f) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, expedidas por las administraciones competentes.

g) En el supuesto de que ya obren en poder del Ayuntamiento los documentos relacionados en los apartados a), b), c) y d), certificado expedido por el Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, acreditativo de este extremo.

Por sus propios medios, el Ayuntamiento de Buniel comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Hacienda Municipal.

Asimismo, para acreditar el cumplimiento de las restantes obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social la entidad podrá emitir una autorización a favor del Ayuntamiento, facultándolo para recabar directamente dicha información de los organismos competentes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Buniel, o en cualquiera de los lugares previstos según lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Artículo 7. – *Tramitación.*

1. Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición.

2. Se podrá igualmente requerir de la entidad interesada para la ampliación de datos contenidos en la documentación aportada, si se estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición. Con la misma finalidad, se recabarán los informes oportunos que se estimen pertinentes para el proceso de valoración.

3. En función de la disponibilidad de locales existentes y del grado de idoneidad o adecuación de dichos locales para las necesidades demandadas por las Asociaciones, valorado conforme a los criterios previstos por la Alcaldía o Concejal delegado emitirá una propuesta de adjudicación

4. Sobre la propuesta de adjudicación formulada el Pleno procederá a adoptar el pertinente acuerdo o resolución de puesta a disposición.

5. La adjudicación de la cesión de uso de los locales es una potestad municipal discrecional, no existiendo obligación, en ningún caso, por parte del municipio de efectuar dicha cesión, ni existiendo derecho alguno en ese sentido a favor de las entidades beneficiarias. Asimismo, tampoco existe un derecho de preferencia de uso respecto a los locales como consecuencia de su uso anterior por parte de la misma entidad, pudiendo tan solo tenerse en consideración dentro de los criterios de idoneidad con el fin de otorgar o conceder nuevas cesiones de uso.

6. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que regula las Disposiciones Generales sobre los Procedimientos Administrativos. Todo ello, sin perjuicio de la regulación específica prevista en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y demás normativa que resulte de aplicación

Artículo 8. – *Acuerdo de cesión.*

1. El acuerdo de cesión o autorización de uso establecerá la duración del mismo y concretará:

- a) Bien objeto de cesión y naturaleza jurídica del mismo.
- b) Forma de cesión de uso (exclusivo o compartido).
- c) Plazo de cesión: Máximo 2 años.
- d) Horario de utilización y los criterios para fijar o modificar estos horarios.

e) Participación de la Asociación en los costes de mantenimiento del local (en los casos de uso compartido serán las propias Asociaciones quienes determinen los costes que soportará cada una, utilizándose de forma supletoria el criterio de la superficie ocupada sobre el total del edificio).



- f) Condiciones de uso.
 - g) Inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.
 - h) Valor de la póliza de seguro a suscribir por la Asociación.
2. Las eventuales prórrogas a la duración inicial de la puesta a disposición serán de mutuo acuerdo entre las partes y deberán ser refrendadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

Artículo 9. – Formalización de la cesión.

La formalización de la cesión de uso y de las condiciones del mismo será recogida en un documento o convenio administrativo, iniciándose a partir de la fecha de la firma el inicio de la ocupación del local.

La falta de firma del documento administrativo de cesión de uso por causa imputable al representante de la entidad beneficiaria en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo dará lugar a la pérdida de la autorización.

Artículo 10. – Obligaciones.

1. La asociación o entidad ciudadana beneficiaria de una cesión o autorización de uso está obligada a cumplir las disposiciones y normas de esta ordenanza así como las que figuren en el acuerdo del Pleno de la Corporación, además de todas aquellas establecidas en la normativa de general y común aplicación.

2. En el plazo de un mes siguiente al de la notificación del acuerdo de cesión, la entidad beneficiaria deberá confirmar el proyecto de actividades y servicios a desarrollar en el año en que se adopte dicho acuerdo por el Pleno de la Corporación Municipal. Con el inicio de cada año natural, la asociación beneficiaria de la puesta a disposición entregará al Ayuntamiento un nuevo proyecto.

TÍTULO II. – DE LAS NORMAS GENERALES DE USO DE LOCALES

Artículo 11. –

1. Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. El acuerdo de cesión o la autorización de uso podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.

2. Los locales cedidos en régimen de uso compartido podrán ser utilizados por diferentes entidades, siempre y cuando se respeten las condiciones de uso establecidas en el acuerdo de cesión.

3. Cualquier otra utilización diferente a las anteriores deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 12. – Mantenimiento.

1. Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios,



bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

2. Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión. Velarán por la limpieza y el orden. Después de cada periodo diario de uso se procurará su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores debiendo garantizar que el inmueble se encuentre en perfectas condiciones de uso para el desarrollo de la actividad en el supuesto de uso compartido.

Es de interés del Ayuntamiento y de las asociaciones el mantenimiento y cuidado exquisito de los locales, siendo este un criterio favorable a la hora de la concesión y renovación de la cesión del local.

3. En los locales cedidos para uso individualizado por una sola asociación, ésta deberá hacerse cargo del abono de los suministros necesarios para su actividad en cuanto a electricidad, agua, gas, calefacción y limpieza. El teléfono fijo, su alta y abono correrá a cargo de la asociación correspondiente así como la tramitación de los correspondientes permisos necesarios.

4. En los locales de uso compartido, el Ayuntamiento será el encargado de proveer estos suministros. Los gastos se compartirán proporcionalmente entre las asociaciones adjudicatarias según el uso de los mismos. La limpieza en estos locales compartidos correrá a cargo de las asociaciones velando por el orden y limpieza con el fin de que puedan ser utilizados por otras asociaciones.

5. Concedida la cesión de la utilización de espacios y salas de locales municipales, el Ayuntamiento facilitará a la Junta de la asociación, previa constitución de la fianza que se establecerá en la convocatoria, las llaves o tarjetas correspondientes para el acceso al local, apertura y cierre del mismo, así como de los espacios cedidos. La Junta Directiva de la asociación será responsable de su custodia y uso adecuados. Terminado el plazo de concesión la Junta Directiva devolverá al Ayuntamiento todas las llaves o tarjetas que tenga en su poder.

Artículo 13. – *Horarios.*

1. Uso exclusivo:

a) Las asociaciones beneficiarias de un local de uso exclusivo podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente.

2. Uso compartido:

a) Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones los respectivos convenios contemplarán los días y horario en que podrá ser utilizado por cada asociación.

b) Para distribuir los días y horarios en los que se podrán utilizar los equipamientos será necesario el consentimiento de todas las asociaciones afectadas.



Artículo 14. – *Espacios comunes.*

En aquellos locales compartidos por varias entidades, corresponde al Ayuntamiento establecer cuáles son los espacios de uso común de cada local y la finalidad y el uso que se puede hacer de estos.

Artículo 15. – *Actividades no permitidas.*

En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos mediante estos convenios para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los Estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 16. – *Obras.*

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 17. – *Responsabilidad civil.*

Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

Cada entidad deberá justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión de uso, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza.

No obstante lo anterior las entidades cesionarias podrán llegar a acuerdos para suscribir una póliza de seguros conjunta que cubra los riesgos citados. El Ayuntamiento cuenta con un seguro de continente para los locales que contempla la responsabilidad civil de posibles daños causados al mismo. Las asociaciones asegurarán el contenido



que sea de su propiedad de tal forma que garantice sus materiales y bienes si así lo consideraran necesario. Ante la ausencia de seguro del contenido el Ayuntamiento no se hará responsable de las pérdidas, sustracciones o deterioros que se ocasionen sobre los mismos.

El seguro de responsabilidad civil de las asociaciones será complementario al del Ayuntamiento. Los colectivos deberán presentar el justificante de pago al Ayuntamiento.

TÍTULO III. – OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES

Artículo 18. –

1. Todas las entidades ciudadanas y asociaciones estarán obligadas a cumplir las normas generales contenidas en el Título II.

2. También estarán obligadas a lo siguiente:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el convenio de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento.

b) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el convenio o pueda autorizar el Ayuntamiento.

c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

d) A respetar los espacios asignados a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

e) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

f) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

g) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

h) A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el convenio disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

i) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.

j) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

k) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.



l) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión, el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

m) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

n) Asumir, de su cuenta y cargo, los gastos corrientes dimanantes del uso del local, agua, luz, teléfono, conexiones a internet, etc.

TÍTULO IV. – FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. –

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

Artículo 20. –

El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de esta ordenanza y de la legalidad vigente.
- b) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponden al Ayuntamiento, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro.

TÍTULO V. – CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN

Artículo 21. –

Los locales objeto de esta ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento en precario. El precario se extinguirá por decisión motivada del Ayuntamiento Pleno, el cual reclamará con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria mediante el correspondiente requerimiento.

El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien o la afectación a la prestación de un uso o servicio público.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- e) Por revocación.
- f) Por renuncia de la entidad.
- g) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.



h) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.

i) Por disolución de la entidad.

j) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir a las asociaciones.

k) Por causa de interés público apreciada por la Administración Municipal al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes o para fines de interés general de los vecinos.

En el caso de que la extinción de la cesión o de la autorización de uso venga motivada por los apartados i) o j) del artículo anterior, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la asociación deberá reintegrar al Ayuntamiento el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de quince días. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

El Ayuntamiento dispondrá de un servicio municipal de inspección que vigile el cumplimiento de esta ordenanza o de las normas particulares de instalación y funcionamiento.

El Ayuntamiento no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiera ocurrir en las instalaciones cedidas ni de los daños que éstas pudieran ocasionar a terceros.

Artículo 22. – Revocación por incumplimiento.

1. La revocación del Acuerdo o Resolución de puesta a disposición procederá en los siguientes casos:

a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente ordenanza.

b) Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.

c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso, incurriendo en supuestos tipificables como infracción muy grave.

d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a terceros sin la debida autorización municipal.

e) Por el incumplimiento de las obligaciones de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de seis meses.



- f) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses.
 - g) Por incumplimiento de las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o por impedir el ejercicio de las facultades de inspección.
2. La revocación de la puesta a disposición se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación de expediente, dándose trámite de audiencia a la entidad afectada.

TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. – *Infracciones.*

1. Son sancionables, en los términos que se especifican en el artículo siguiente, las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación.

2. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.
- b) La producción de daños en los locales cuando su importe no exceda de 1.500 euros.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe inferior a 300 euros.
- d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

- a) El uso del local objeto de cesión o autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente acuerdo o resolución, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.
- b) La producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe igual o superior a 300 euros.
- d) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público, en el supuesto de que dicho local se ubique en bienes gestionados por el Ayuntamiento y afectados a la prestación de dichos servicios.
- e) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
- f) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.
- g) Incurrir en tres infracciones leves.



4. Son infracciones muy graves:

a) La producción de daños en los locales por importe superior a 7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.

b) La transmisión o cesión en uso prolongada de los locales a terceros sin expresa autorización municipal.

c) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

d) Incurrir en tres infracciones graves.

5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. – Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

b) Las graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta ordenanza por el plazo de un año y/o multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

c) Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/2003, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con sujeción a los principios de la potestad y del procedimiento sancionador instituidos en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria. –

Las entidades y asociaciones que vinieran utilizando locales municipales para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta ordenanza y que se incluyan en el Catálogo de Locales deberán adaptarse a la normativa contemplada en esta ordenanza en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, debiendo solicitar la correspondiente prórroga de la cesión o autorización de uso conforme al procedimiento previsto en la misma.



Disposición final. –

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

En Buniel, a 25 de julio de 2012.

El Alcalde,
Roberto Roque García

* * *

ANEXO

CATÁLOGO DE BIENES QUE PUEDEN SER OBJETO DE CESIÓN

DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	NATURALEZA JURÍDICA
Antiguas Escuelas Sala 1----- 66,00 m ² Sala 2----- 47,40 m ²	C/Las Escuelas, 4	Patrimonial